tal de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 289.

ARTICULO UNICO:— Se declara Día de Conmemoración Histórica, no hábil para el trabajo en todo el territorio de la República, el próximo 22 de Febrero de 1932, bicentenario del natalicio del Libertador George Washington.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treintidos, años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capi-

tal de la República Dominicana a los Trece (13) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

NUMERO 290.

Ley que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 291.

ARTICULO UNICO:— Se agrega al Artículo 15 de la Ley No. 142 de fecha 1 de Junio del año 1931, el siguiente **Párrafo:**

PARRAFO:— Para expedir la certificación de que un edificio construído o reconstruído es habitable, se tomará en cuenta cuando se trate de construcciones de concreto donde se dejen refuerzos sobresalientes (varillas), para fines de empates en futuras extensiones, que tales refuerzos no sean visibles de los caminos públicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos, años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días